

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Surquillo, 11 de JUNIO del 2021

VISTOS: El Informe N° 727-2021-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 1470-2021-OGA/INEN emitido por la Oficina General de Administración, y el Informe N° 000758-2021-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 00073-2021-OGA/INEN de fecha 13 de abril de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 009-2021-INEN para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONARIO”, por un valor estimado total de S/ 200,000.00 (Doscientos Mil Con 00/100 soles), bajo el sistema de contratación de **PRECIOS UNITARIOS**, según se evidencia de los considerandos de la citada resolución;

Que, mediante Memorando N° 002-2021-CS/AS N° 009-2021-INEN, el Comité de Selección remite al Director de la Oficina de Logística observaciones a los términos de referencia con la finalidad que evalúe las incidencias de estos ajustes o precisiones en la determinación del valor estimado y la pluralidad de postores, adjuntando el acta de reunión del comité de selección de fecha 19 de abril de 2021;

Que, mediante Memorando N° 000806-2021-OIMS-OGA/INEN, el Director de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios remite al Director de la Oficina de Logística el Informe N° 000652-2021-UFIM-OIMS/INEN, elaborado por la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento, así como el Informe N° 209-2021-LABORATORIO DE ELECTROMEDICINA-UFIM-OIMS/INEN, elaborado por el Laboratorio de Electromedicina, donde absuelven las observaciones al requerimiento, realizado por el Comité de Selección;

Que, mediante Informe N° 011-2021-CARV-U.ADQ-OL-OGA/INEN, se actualiza la indagación de mercado para la Contratación del “Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo de Rayos X Estacionario”, concluyendo en la modificación del sistema de contratación a **ESQUEMA MIXTO** (suma alzada para mantenimiento preventivo y precios unitarios para mantenimientos correctivos), así mismo el valor estimado continúa siendo el mismo, esto es S/ 200,000.00 (Doscientos Mil Con 00/100 Soles), y señalando que existe pluralidad de empresas que se encuentran con la capacidad de atender dicho requerimiento, siendo estas:



N° Pluralidad de empresas
1 Andes Trading S.A.C.
2 Tecnología Industrial y Nacional S.

Que, con posterioridad, y antes de la aprobación de las bases, la Oficina de Logística mediante su Informe N° 727-2021-OL-OGA/INEN, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, señala que el área usuaria y el área técnica especializada han realizado precisiones a los términos de referencia, contándose con la quinta versión para la Contratación del "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo de Rayos X Estacionario", debidamente visados por las áreas correspondientes; y habiendo detallado que el expediente cuenta con una actualización de la indagación de mercado, solicita una nueva aprobación del expediente a fin de modificar el sistema de contratación inicialmente aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00073-2021-OGA/INEN, concluyendo que correspondería que se apruebe un nuevo expediente de contratación, por cuanto se está cambiando el requerimiento inicialmente previsto;

Que, el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que cabe la revocación de actos administrativos cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, de acuerdo con una interpretación teleológica del enunciado anterior, resulta aplicable al caso de la resolución en cuestión, en tanto los actos de administración también son susceptibles de ser revocados por la autoridad administrativa, dejándolos sin efecto, para emitir un nuevo acto en su reemplazo, o simplemente para no continuar un trámite interno iniciado; aunado al hecho que en el caso concreto de la precitada resolución ha desaparecido *-con posterioridad a su emisión-* la necesidad primigenia, originalmente requerida por el área usuaria, cuya permanencia resulta imprescindible para la subsistencia de tal resolución;

Que, en este sentido ha opinado el jurista Juan Carlos Morón Urbina, quien sostiene que: "[...] proceden sin limitación la revocabilidad de los actos administrativos generales, la de los actos de administración interna, la de los actos denegatorios, la de los actos interpretativos, la de los silencios negativos y la de los actos de gravamen. De ahí que la autoridad puede nombrar y dejar sin efecto una comisión para un objetivo específico, o puede delegar y revocar dicha delegación. Puede dictar un acto administrativo general como puede revocarlo de la misma manera [...]";

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable a la formalización de la aprobación del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021-INEN para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONARIO", previa revocación de la Resolución Administrativa N° 0073-2021-J/INEN de fecha 13 de abril de 2021;

Que, finalmente corresponde señalar que de acuerdo al numeral 214.1 del TUO de la LPAG, la revocación prevista en dicho numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente (...);

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la resolución que resuelva revocar la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 009-2021-INEN para el precitado servicio;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, Resolución Ministerial N° 882-2018/MINSA y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado vigente;

¹ Juan Carlos Morón Urbina. La revocación de los actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú N° 67,2011. p.431.

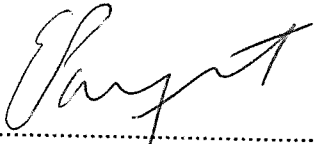
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Revocar y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000073-2021-OGA/INEN, de fecha 13 de abril del 2021, que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2021-INEN, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONARIO".

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que la Oficina General de Administración apruebe el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021/INEN, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONARIO".

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


.....
Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

